



EXPEDIENTE: AIP-2/2020
ASUNTO: NOTIFICACIÓN DECRETO RESOLUCIÓN SOBRE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SOLICITANTE: EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS LOS TIEMBLOS S.L.

Con fecha 3 de septiembre de 2020 el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento ha dictado el siguiente **DECRETO**:

“Visto el informe de fecha 3 de septiembre de 2020 emitido por el Técnico de la Administración General en el seno del expediente AIP-2/2020 relativo al derecho de acceso a la información pública y que a continuación se reproduce:

Vista la solicitud de acceso a información pública presentada con fecha 3 de julio de 2020, registro de entrada en este Ayuntamiento número 15201, por D----- ----- en representación de la mercantil Explotaciones Agrícolas los Tiemblos S.L., que da lugar al expediente arriba referenciado, el técnico que suscribe emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el citado escrito el interesado denuncia nuevamente los actos ejecutados por las mercantiles Autocares Lorbus S.L., Riegos de Lorca S.L. y D. ----- en la finca denominada los Raspajos ubicada en la Diputación de Torrealvilla de este término municipal solicitando copia de todo lo actuado en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida incoado contra los referidos promotores con número de expediente administrativo IU-23/2019.

SEGUNDO.- Al tratarse de información que pudiera afectar a derechos o intereses de terceros mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2020 debidamente notificado a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los

ID. DOCUMENTO	*****	Página: 1 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ		24-02-2021 12:13:58



artículos 17 y siguientes de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se adoptan los siguientes acuerdos:

1º.- Dado el volumen de la información que se solicita, ampliar por un mes el plazo para notificar la resolución sobre la concesión o denegación del acceso solicitado, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2º.- Conceder un plazo de audiencia de quince días a los interesados afectados, en este caso, las mercantiles Autocares Lorbus S.L., Riegos de Lorca S.L. y D.----- para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.

3º.- Comunicar al solicitante la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.

4º.- Notificar el presente acuerdo a todos los interesados en el presente expediente.

TERCERO.- Con fecha 31 de julio de 2020, registro de entrada en este Ayuntamiento número 18182, las mercantiles Autocares Lorbus S.L., Riegos de Lorca S.L. y D.----- presentan escrito donde manifiestan de forma expresa su disconformidad a la entrega de cualquier tipo de documentación a la parte denunciante.

LEGISLACIÓN APLICABLE

PRIMERO.- Los artículos 18.1.e), 70 y 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- El artículo 13 de la Ley 39/1015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

ID. DOCUMENTO	*****	Página: 2 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ		24-02-2021 12:13:58



CUARTO.- La Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

QUINTO.- La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal que Regula la Recogida, Tratamiento y Cesión de Datos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Tal y como se ha expuesto en los antecedentes del presente informe la mercantil Explotaciones Agrícolas los Tiemblos S.L. solicita copia de todo lo actuado en el procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística infringida con número de expediente administrativo IU-23/2019 incoado contra los referidos promotores.

SEGUNDA.- El derecho a comunicar o recibir información veraz goza ciertamente de la categoría de derecho fundamental reconocido por la propia Constitución Española en el artículo 20.1.d). Sin embargo, la Ley de Transparencia fija una serie de límites al derecho de acceso a la información pública. En concreto en su artículo 15.1 establece que si la información solicitada incluyese datos relativos a la comisión de infracciones administrativas que no conllevasen la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley. Por tratarse de datos especialmente protegidos esta limitación opera de forma automática e imperativa sin que su apreciación esté sujeta a cualquier operación de ponderación o valoración en el supuesto concreto. En definitiva, el daño se presume por lo que la mera concurrencia de estos datos impide su divulgación prevaleciendo la privacidad sobre la transparencia, salvo que se cuente con la autorización expresa de su titular.

TERCERA.- Asimismo dada la amplitud con la que está recogida dicha limitación la misma ha de aplicarse sin restricciones si tenemos en cuenta que el derecho de acceso a la información no se articula tomando como referencia los procedimientos o expedientes administrativos sino que lo hace partiendo de una definición de la

ID. DOCUMENTO	*****	Página: 3 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ		24-02-2021 12:13:58

información pública que incluye todos los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la referida norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

CUARTA.- En el supuesto que nos ocupa los afectados han manifestado de forma expresa su oposición a la entrega de cualquier documento a la mercantil reclamante y ninguna Ley ampara su publicidad por lo que se ha de denegar el acceso a la información solicitada. No obstante, es preciso hacer constar que al tratarse de un expediente urbanístico sujeto a la denominada acción pública durante su tramitación se procedió a comunicar a la mercantil denunciante tanto el inicio como la conclusión de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo teniendo así pleno conocimiento del ejercicio por parte de esta Administración de su potestad para la protección del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.

En virtud de todo lo expuesto y a la vista de las alegaciones formuladas por los interesados en el expediente el funcionario que suscribe PROPONE:

PRIMERO.- Levantar la suspensión del plazo para dictar resolución con efectos desde el momento en que se reciben las alegaciones presentadas por las mercantiles Autocares Lorbus S.L., Riegos de Lorca S.L. y D. -----, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- Desestimar la petición de acceso a la información realizada por D. Manuel Carlos Mas Pinilla en representación de la mercantil Explotaciones Agrícolas los Tiemblos S.L. en aplicación del límite previsto en el artículo 15.1 de la Ley de Transparencia.

TERCERO.- Notificar la Resolución a la mercantil interesada así como a los terceros afectados con indicación de los recursos previstos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

ID. DOCUMENTO	*****	Página: 4 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ		24-02-2021 12:13:58



En virtud de las competencias que tengo conferidas por La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa que resulte de aplicación RESUELVO:

PRIMERO.- Levantar la suspensión del plazo para dictar resolución con efectos desde el momento en que se reciben las alegaciones presentadas por las mercantiles Autocares Lorbus S.L., Riegos de Lorca S.L. y D. -----, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SEGUNDO.- Desestimar la petición de acceso a la información realizada por D. Manuel Carlos Mas Pinilla en representación de la mercantil Explotaciones Agrícolas los Tiemblos S.L. en aplicación del límite previsto en el artículo 15.1 de la Ley de Transparencia.

TERCERO.- Notificar la Resolución a la mercantil interesada así como a los terceros afectados con indicación de los recursos previstos en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno”.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asímismo podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la notificación, todo

ID. DOCUMENTO	*****	Página: 5 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ		24-02-2021 12:13:58



ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime conveniente en derecho.

EL DIRECTOR ACCIDENTAL DE LA OFICINA
DE GOBIERNO LOCAL

Juan de la Cruz Arcas Martínez-Salas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

Concejalía de Sociedad de la Información y Transparencia

ID. DOCUMENTO	*****	Página: 6 / 6
FIRMADO POR		FECHA FIRMA
ARCAS MARTINEZ SALAS JUAN DE LA CRUZ		24-02-2021 12:13:58